



ACTA-BORRADOR Nº 29/2018
SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE de 2018

ASISTENTES:

1. D. Jesús María Hernando Cáceres.
2. D. José María Magro Gutiérrez.
3. D^a. Teresa López Martín.
4. D^a. Raquel Alonso Arévalo.
5. D^a M^a. Carmen Alonso Domínguez.
6. D. Jorge Barragán Ulloa.

AUSENTES:

7. D^a. Teresa Rebollo García.
8. D. Julián Rodríguez Santiago.

SECRETARIO GENERAL

Miguel Ángel Malagón Santamarta.

Siendo las trece horas y treinta y cinco minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia de la alcaldesa M^a. Teresa López Martín.

ACUERDOS

1. Ratificación de la convocatoria extraordinaria y urgente.

Los reunidos, que son seis de los ocho miembros de derecho que la componen la Junta de Gobierno Local, por unanimidad ratifican la convocatoria de sesión extraordinaria y urgente que se justifica por la necesidad de resolver cuanto antes los asuntos que constan en el orden del día de la convocatoria.

3. Aprobación, modificación de lo acordado en la Junta de Gobierno Local de 16 de noviembre de 2018, en cuanto a la concesión de gratificaciones al personal por el mes de septiembre de 2018. Expte. 3962J.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), tras la votación que se refleja.

Presentes: Seis de los ocho que legalmente la componen.

Resultado de la votación: Favorable.

Acuerda

Antecedentes:

- 1º. El informe emitido por Intervención que contiene un reparo suspensivo en los casos en los que de él cabe deducir.
- 2º. Lo acordado por la Junta de Gobierno Local.

3º. El correo electrónico trasladado por el secretario del Ayuntamiento a diversas dependencias y cuyo contenido se recoge en las consideraciones jurídicas.

Consideraciones Jurídicas

Primera: Tras lo acordado por la Junta de Gobierno Local el viernes 16 de noviembre de 2018, el secretario del Ayuntamiento ha enviado lo que denomina:

NOTA ACLARATORIA

ASUNTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL 16-11-18.

- Gratificaciones septiembre.
- Gratificaciones octubre

Por lo que se refiere a los puntos tratados en la Junta de Gobierno Local del viernes 16 de noviembre sobre gratificaciones de septiembre y octubre a conceder al personal.

Ante el hecho de que por parte del viceinterventor, con respecto a una serie de funcionarios formula un reparo suspensivo, sigo pensando que en cuanto a los afectados por ese reparo, la Junta de Gobierno no debería acordar la aprobación de las cantidades. La consulta de la norma que se recoge en el anexo 11, parece ratificar esta opinión.

Al menos, en tanto que el órgano gestor no se manifieste en cuanto a la discrepancia y esta se plantee formalmente.

No sirven las explicaciones verbales dadas por intervención, o no deben servir porque necesitan un mayor grado de aquilatación explicativa. Intervención ha salvado su responsabilidad pero si los miembros de este órgano colegiado aprueban sin tener en cuenta los efectos suspensivos del reparo, no sé si su responsabilidad queda plenamente salvada, porque no estarían aceptando los efectos suspensivos del reparo.

Por otro lado se dice que el levantamiento del reparo correspondería a la Alcaldía y que lo haría en el momento de aprobarse las nominas. No me parece lo más adecuado, debe antes manifestar la sección de personal y decir si lo acepta o no y/o si plantea una discrepancia.

En esta tesitura, ante un reparo suspensivo de intervención, si establecemos que la regla es que lo levante a Alcaldesa y así parece ser **entiendo que tiene efectos suspensivos en la tramitación**, de tal modo en el caso que nos ocupa que el órgano delegado no puede ejercer materialmente la delegación en tanto que el delegante (o sea la alcaldesa), no adopte un decreto de levantamiento del reparo, porque mientras eso no ocurra, los efectos suspensivos del reparo se siguen proyectando sobre las materias reparadas, en este caso sobre los empleados afectados por el reparo suspensivo, respecto de los cuales, mientras no se resuelvan las discrepancias si se planteasen y/o se levante el reparo, no cabría aprobar nada.

Mi posición como secretario de un órgano colegiado es intentar que las decisiones que adopte se ajusten a la legalidad y al curso del procedimiento y que quede garantizada su seguridad jurídica para que los miembros del mismo no incurran en responsabilidad y no participar el propio secretario en esa contracción de responsabilidad.

Todo se ha hecho muy deprisa y se han dado explicaciones verbales que a lo mejor tienen que constar por escrito.

Ante esto, salvo que la Intervención dé otras explicaciones complementarias sobre todo en cuanto a las consecuencias del reparo suspensivo formulado, para evitar problemas, propongo:

Que con respecto a los empleados y empleadas municipales afectados por el reparo suspensivo formulado en cuanto al listado de gratificaciones generadas en el mes de septiembre y en el de octubre de 2018 para su percepción en la nómina del mes de noviembre, **por parte de la JGL se acepte el reparo y se deje esta cuestión pendiente de resolver a la vista del reparo suspensivo, en tanto no se resuelvan las discrepancias si se planteasen o la alcaldesa, tome la decisión fundada que corresponda levantando o no el reparo.**

Como cuestión de orden general, he de decir:

- Que no se puede trabajar de esta forma: Subiendo el vice interventor dos horas antes de la celebración de la JGL su informe al expte. electrónico.

- Que los expedientes que se han sometido a Intervención son cuatro, y se han evacuado dos informes uno para cada mes. El informe de productividades y gratificaciones mensuales - jurídico o de Intervención - no es uno, son dos uno para cada asunto. Eso era así cuando los expedientes eran en papel; con el expediente electrónico, no hay ninguna duda

En consecuencia, salvo otras aclaraciones que merezcan ser tenidas en cuenta, se va a redactar el acuerdo de la JGL del modo indicado tanto respecto a las gratificaciones de septiembre como a las de octubre, del mismo modo constará en la certificación que se expida y será lo que tenga que ejecutar a nivel de nóminas la Unidad de Personal, Intervención y Tesorería.

Espero que en lo sucesivo los informes de intervención se suban al gestor electrónico antes de las 14 horas de la fecha anterior a la convocatoria de la JGL ordinarias, porque, caso contrario, el asunto, sea el que se sea, no irá en el enunciado del orden del día sin perjuicio de que si lo deciden los miembros de la JGL se trate y resuelva en el punto de asuntos de urgencia.

Esta nota será trasladada por correo electrónico a los miembros de la Junta de Gobierno Local, a la Interventora al Vice interventor, a la administrativa de personal, a la auxiliar de nóminas, al Administrativo de secretaría que elabora las actas, a la Presidenta de la Junta de Personal, a la Presidenta del Comité de Empresa y a los empleados que ostentan delegación de algún sindicato.

Se hace constar como anexo, la regulación de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Medina del Campo, 17 de noviembre de 2018.

EL secretario del Ayuntamiento.

ANEXO I

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES.

Artículo 215. Reparos.

Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Artículo 216. Efectos de los reparos.

1. Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente.

2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) **Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.**
- b) **Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.**
- c) **En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.**

Artículo 217. Discrepancias.

1. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Artículo 218. Informes sobre resolución de discrepancias.

1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

3. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.

ANEXO II

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Artículo 12. Reparos.

1. Si el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito. Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. En el supuesto previsto en el apartado c) del artículo 216.2 citado, **procederá la formulación de un reparo suspensivo en los casos siguientes:**

- a) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- c) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

El Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15.

S. En el supuesto de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites que no sean los considerados esenciales ni el resto de los incluidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Intervención podrá emitir informe favorable, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento descrito en el artículo 15.

Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados conforme a lo previsto en este apartado se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Artículo 15.

Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

S. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado

informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.

Segunda.- Lo manifestado en dicha nota aclaratoria determina que sería preciso modificar lo acordado por la Junta de Gobierno Local el 16 de Noviembre, de modo que se cumpla el reparo suspensivo formulado por Intervención como resultado del proceso de fiscalización de este expediente

Parte resolutive:

Primero.- Modificar lo aprobado por la Junta de Gobierno Local el 16 de noviembre de 2018 y en consecuencia:

Conceder al personal indicado en el cuadro adjunto las siguientes cantidades, en concepto de **gratificaciones**, por labores realizadas en el mes de septiembre de 2018, a abonar en la nómina de noviembre de 2018:

Código	Nombre Empleado	Gratificaciones
30	Fernandez Arribas, Rafael	122,58
41	Garcia Panduro, Maria Jesus	830,80
	Seguridad	953,38
26	Gomez Sanchez, Elena	2.042,09
	Proteccion Civil	2.042,09
2356	Agüero Del Valle, M. Del Pilar	41,99
	Jardines	41,99
1574	Rodriguez Lopez, Juan Alfredo	954,61
	Cultura	954,61
856	Marcos Perez, Eduardo	63,15
1054	Martin Valles, Raquel	134,55
1699	Sanchez Nuñez, Maria Teresa	74,64
	Centro C. I. Laborales	272,34
144	Gestoso D La Fuente, M Angeles	399,27
	Biblioteca	399,27
1674	Lopez Garcia, Maria Nieves	475,78
	Juventud	475,78
9147	Hernandez Hernandez, Teresa De	72,17
315	Lopez Marcos, Arturo	125,06
827	Nieto Lopez, Angel Manuel	160,55
823	Perez Criado, Maria Jesus	49,42
828	Quinto Martin, Angel Domingo	127,74
	Deportes	534,94
2469	Gómez Fayos, Mª Elena	373,20
2137	Montero Jiménez, Jose Antonio	149,28
1883	Morenas Martín, Danae	158,61
	Deportes Temporales	681,09
1179	Freire Maroto, Manuel Jose	20,70

	Deportes Fijos Discontinuos	20,70
2205	Lopez Hernandez, Virginia	84,49
2206	Lorenzo Segovia, M. Mercedes	52,03
	Turismo Temporales	136,52
2497	Díez Hernández, Helena	313,39
2501	Pérez García, M ^a Lourdes	508,36
	Desarrollo Local Subvencion	821,75
61	Balsa Gonzalez, Victor	291,19
9088	Cimarra Galan, Ignacio	130,00
1860	Gil Arenas, Mauricio	139,73
375	Rodriguez Garcia, Antonio	74,64
1627	Rodriguez Rodriguez, Blas	130,00
	Obras	765,56
8	Gallardo Tobio, Maria Isabel	89,58
10	Martinez Prados, Antonio Luis	186,09
	Administracion General	275,67
88	Delgado Zurdo, Carlos	1.805,24
	Gestion Deuda Y Tesoreria	1.805,24
	Total Listado	10.180,93

Segundo.- Aceptar el reparo suspensivo formulado por la intervención, **dar** traslado del mismo a la sección de personal por si desea formular alguna discrepancia **y no aprobar** las gratificaciones del personal al que le afecta el reparo suspensivo formulado por la Intervención, en tanto se resuelvan las discrepancias si se llegasen a plantear o por parte de la alcaldesa se adoptase un decreto.

3. Aprobación, modificación de lo acordado en la Junta de Gobierno Local de 16 de noviembre de 2018, en cuanto a la concesión de gratificaciones al personal por el mes de octubre de 2018.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), tras la votación que se refleja.

Presentes: Seis de los ocho que legalmente la componen.

Resultado de la votación: Favorable.

Acuerda

Antecedentes:

1º. / El informe emitido por Intervención que contiene un reparo suspensivo en los casos en los que de él cabe deducir.

2º. / Lo acordado por la Junta de Gobierno Local.

3º. / El correo electrónico trasladado por el secretario del Ayuntamiento a diversas dependencias y cuyo contenido se recoge en las consideraciones jurídicas.

Consideraciones jurídicas

Primera: Tras lo acordado por la Junta de Gobierno Local el viernes 16 de noviembre de 2018, el secretario del Ayuntamiento ha enviado lo que denomina:

Nota aclaratoria.

ASUNTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL 16-11-18.

- Gratificaciones septiembre.
- Gratificaciones octubre

Por lo que se refiere a los puntos tratados en la Junta de Gobierno Local del viernes 16 de noviembre sobre gratificaciones de septiembre y octubre a conceder al personal.

Ante el hecho de que por parte del Vice interventor, con respecto a una serie de funcionarios formula un reparo suspensivo, si go pensando que en cuanto a los afectados por

ese reparo, la Junta de Gobierno no debería acordar la aprobación de las cantidades. La consulta de la norma que se recoge en el anexo 11, parece ratificar esta opinión.

Al menos, en tanto que el órgano gestor no se manifieste en cuanto a la discrepancia y ésta se plantee formalmente.

No sirven las explicaciones verbales dadas por intervención, o no deben servir porque necesitan un mayor grado de aquilatación explicativa. Intervención ha salvado su responsabilidad pero si los miembros de este órgano colegiado aprueban sin tener en cuenta los efectos suspensivos del reparo, no sé si su responsabilidad queda plenamente salvada, porque no estarían aceptando los efectos suspensivos del reparo.

Por otro lado se dice que el levantamiento del reparo correspondería a la Alcaldía y que lo haría en el momento de aprobarse las nominas. No me parece lo más adecuado, debe antes manifestar la sección de personal y decir si lo acepta o no y/o si plantea una discrepancia

En esta tesitura, ante un reparo suspensivo de intervención, si establecemos que la regla es que lo levante a Alcaldesa y así parece ser **entiendo que tiene efectos suspensivos en la tramitación**, de tal modo en el caso que nos ocupa que el órgano delegado no puede ejercer materialmente la delegación en tanto que el delegante (o sea la alcaldesa), no adopte un Decreto de levantamiento del reparo, porque mientras eso no ocurra, los efectos suspensivos del reparo se siguen proyectando sobre las materias reparadas, en este caso sobre los empleados afectados por el reparo suspensivo, respecto de los cuales, mientras no se resuelvan las discrepancias si se planteasen y/o se levante el reparo, no cabría aprobar nada.

Mi posición como secretario de un órgano colegiado es intentar que las decisiones que adopte se ajusten a la legalidad y al curso del procedimiento y que quede garantizada su seguridad jurídica para que los miembros del mismo no incurran en responsabilidad y no participar el propio secretario en esa contracción de responsabilidad.

Todo se ha hecho muy deprisa y se han dado explicaciones verbales que a lo mejor tienen que constar por escrito.

Ante esto, salvo que la intervención dé otras explicaciones complementarias, sobre todo en cuanto a las consecuencias del reparo suspensivo formulado, para evitar problemas, propongo:

- Que con respecto a los empleados y empleadas municipales afectados por el reparo suspensivo formulado en cuanto al listado de gratificaciones generadas en el mes de septiembre y en el de octubre de 2018 para su percepción en la nómina del mes de noviembre, **por parte de la JGL se acepte el reparo y se deje esta cuestión pendiente de resolver a la vista del reparo suspensivo, en tanto no se resuelvan las discrepancias si se planteasen o la alcaldesa, tome la decisión fundada que corresponda levantando o no el reparo.**

Como cuestión de orden general, he de decir:

- Que no se puede trabajar de esta forma: Subiendo el viceinterventor dos horas antes de la celebración de la JGL su informe al expediente electrónico.

- Que los expedientes que se han sometido a Intervención son cuatro, y se han evacuado dos informes uno para cada mes. El informe de productividades y gratificaciones mensuales - jurídico o de intervención - no es uno, son dos uno para cada asunto. Eso era así cuando los expedientes eran en papel; con el expediente electrónico, no hay ninguna duda

En consecuencia, salvo otras aclaraciones que merezcan ser tenidas en cuenta, se va a redactar el acuerdo de la JGL del modo indicado tanto respecto a las gratificaciones de septiembre como a las de octubre, del mismo modo constará en la certificación que se expida y será lo que tenga que ejecutar a nivel de nominas la Unidad de Personal, Intervención y Tesorería.

Espero que en lo sucesivo los informes de intervención se suban al gestor electrónico antes de las 14 horas de la fecha anterior a la convocatoria de la JGL ordinarias, porque, caso contrario, el asunto, sea el que se sea, no irá en el enunciado del orden del día sin perjuicio de que si lo deciden los miembros de la JGL se trate y resuelva en el punto de asuntos de urgencia.

Esta nota será trasladada por correo electrónico a los miembros de la Junta de Gobierno Local, a la Interventora al Vice interventor, a la administrativa de personal, a la auxiliar de nóminas, al Administrativo de secretaría que elabora las actas, a la Presidenta de la Junta de Personal, a la Presidenta del Comité de Empresa y a los empleados que ostentan delegación de algún sindicato.

Se hace constar como anexo, la regulación de la Ley reguladora de las haciendas locales. Medina del Campo, 17 de noviembre de 2018.

EL Secretario del Ayuntamiento.

ANEXO I

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES.

Artículo 215. Reparos.

Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Artículo 216. Efectos de los reparos.

1. Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente.

2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.**
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.**
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.**

Artículo 217. Discrepancias.

1. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.**
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.**

Artículo 218. Informes sobre resolución de discrepancias.

1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

3. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.

ANEXO II

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Artículo 12. Reparos.

1. Si el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito. Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. En el supuesto previsto en el apartado c) del artículo 216.2 citado, **procederá la formulación de un reparo suspensivo en los casos siguientes:**

a) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

c) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

El Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15.

S. En el supuesto de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites que no sean los considerados esenciales ni el resto de los incluidos en el artículo

216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Intervención podrá emitir informe favorable, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento descrito en el artículo 15.

Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados conforme a lo previsto en este apartado se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Artículo 15. Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparable formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparable, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se

interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

S. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.

Segunda.- Lo manifestado en dicha nota aclaratoria determina que sería preciso modificar lo acordado por la Junta de Gobierno Local el 16 de Noviembre, de modo que se cumpla el reparo suspensivo formulado por Intervención como resultado del proceso de fiscalización de este expediente.

Parte resolutive:

Primero.- Modificar lo aprobado por la Junta de Gobierno Local el 16 de noviembre de 2018 y en consecuencia:

Conceder al personal indicado en el cuadro adjunto las siguientes cantidades, en concepto de **gratificaciones**, por labores realizadas en el mes de **octubre** de 2018, a abonar en la nómina de noviembre de 2018:

Código	Nombre Empleado	GRATIFICAC
2498	Bayón Sanz, Guillermo	571,74
2499	García De Castro, Marta	561,11
2500	Pérez García, Germán	374,07
	Seguridad	1.506,92

2208	Velasco Lorenzo, Elena	88,41
	Desarrollo Local Temporales	88,41
1054	Martin Valles, Raquel	41,40
1699	Sanchez Nuñez, Maria Teresa	93,30
	Centro C. I. Laborales	134,70
1812	Calvo Barbero, Adrian	115,96
	Biblioteca	115,96
9147	Hernandez Hernandez, Teresa De	69,33
827	Nieto Lopez, Angel Manuel	258,16
823	Perez Criado, Maria Jesus	61,78
828	Quinto Martin, Angel Domingo	71,34
	Deportes	460,61
1804	Gabarre Gabarre, Isabel	65,31
1454	Mendez Bermudez, Rosa Belen	65,31
	Deportes Temporales	130,62
2002	Muriel Rodriguez, Miguel Angel	62,10
	Deportes Fijos Discontinuos	62,10
2205	Lopez Hernandez, Virginia	50,52
2206	Lorenzo Segovia, M. Mercedes	101,04
	Turismo Temporales	151,56
9088	Cimarra Galan, Ignacio	65,00
375	Rodriguez García, Antonio	37,32
1627	Rodriguez Rodriguez, Blas	65,00
	Obras	167,32
8	Gallardo Tobio, Maria Isabel	343,40
1759	Gomez Lorenzo, Isabel	630,42
	Administracion General	973,82
88	Delgado Zurdo, Carlos	548,18
	Gestion Deuda Y Tesoreria	548,18
	Total Listado	4.340,20

Segundo.- Aceptar el reparo suspensivo formulado por la intervención, **dar** traslado del mismo a la sección de personal por si desea formular alguna discrepancia **y no aprobar** las gratificaciones del personal al que le afecta el reparo suspensivo formulado por la Intervención, en tanto se resuelvan las discrepancias si se llegasen a plantear o por parte de la Alcaldesa se adoptase un Decreto levantando el reparo formulado.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las trece horas y cuarenta y tres minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario general, que doy fe.

La alcaldesa.

El secretario general.

Fdo.: M^a. Teresa López Martín.

Fdo.: Miguel Ángel Malagón Santamarta.